

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0287/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisésis de julio de dos mil veinticinco. -----

Visto en estudio el recurso de revisión interpuesto el treinta de junio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000337, presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. –

ANTECEDENTES

Primero. El veinte de mayo de dos mil veinticinco, el promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio 220456225000337 con fecha oficial de recepción de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, en los siguientes términos: -----

Información solicitada: "Solicito conocer desglose de viajes (tanto nacionales como internacionales) del secretario de Desarrollo de Desarrollo Sustentable entre 2013 y el momento en el que se reciba esta solicitud. Solicito conocer dónde se realizó el viaje y con motivo de qué evento." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Segundo.- El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en los siguientes términos: -----

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456225000337, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:
Solicitud:

"Solicito conocer desglose de viajes (tanto nacionales como internacionales) del secretario de Desarrollo de Desarrollo Sustentable entre 2013 y el momento en el que se reciba esta solicitud. Solicito conocer dónde se realizó el viaje y con motivo de qué evento." (sic)

Respuesta:

"Al respecto, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dependencia Estatal y de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Administrativa, se concentró la información solicitada en un archivo Excel que se adjunta a la presente en calidad de anexo. Cabe recalcar, que en la entrega a recepción del actual Secretario de Desarrollo Sustentable, el Ing. Marco Antonio Salvador del Prete Tercero, no se recibieron viáticos de los años correspondientes a 2013 y 2014, por lo que la información se recaba desde el año 2015 a la actualidad.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 6 inciso a), 11 fracciones I y II y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión."



La justificación de la respuesta encuentra sustento legal en el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual establece que no hay obligación de entregar información que no obre dentro de los archivos del Sujeto Obligado.

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que le notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 8 fracciones I y II, 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 124, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracciones III y IV, 23 fracción XXX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro..." (sic)

2

Tercero.- El treinta de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No se me facilitó la información con el detalle. Cuando se hace referencia a "reuniones de trabajo" no se ofrece detalle sobre qué reuniones. Solicito amablemente se me entregue la información." (sic)

Cuarto.- En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0287/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

De la solicitud de información se desprende, que el promovente requirió el **desglose de viajes nacionales e internacionales del Secretario de Desarrollo Sustentable**, indicando dónde **se realizó el viaje y con motivo de qué evento**, del periodo de dos mil trece a la fecha de recepción de la solicitud. -----

En la respuesta, el sujeto obligado **entregó la información** en un documento de formato Excel, **proporcionando los datos del año, fecha, destino y motivo o evento**, por cada uno de los viajes reportados; y precisó que en los años dos mil trece y dos mil catorce no se recibieron viáticos, por lo que entregó la información recabada de dos mil quince a la fecha de la solicitud.



En el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, el recurrente señaló que **no se le entregó la información con detalle**, ya que, en la información brindada por el sujeto obligado **no se proporcionaban detalles sobre las reuniones de trabajo**. -----

De lo anterior se advierte, que al exponer su inconformidad, el promovente formuló **nuevos planteamientos con base en la información entregada por el sujeto obligado**, en respuesta a lo requerido; lo que constituye una **ampliación de la solicitud de información** en los términos inicialmente expuestos, y en consecuencia, el recurso de revisión resulta improcedente, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia. -----

Bajo esa tesis, se actualiza la **causal de improcedencia** prevista en artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se cita: -----

- Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
 - II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
 - III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
 - IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
 - VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
 - VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
 - VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
 - X. La Comisión no sea competente;
 - XI. Se trate de una consulta; o
 - XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Lo subrayado no es de origen. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; resulta conforme a derecho procedente el desechamiento del recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 3, 6, 117, 140, 141, 142, 148, 149 fracción I y 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

EMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0287/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia